

**Aplicación de fondos recaudados por pensión de reclusos
en el Pensionado Económico del Hospital Melchor Romero**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos
Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Los importes recaudados por la pensión reglamentaria que abonen los reclusos en el Pensionado Económico del Hospital Melchor Romero (creado por resolución del Poder Ejecutivo del 26 de septiembre de 1934) ⁽¹⁾ se acreditarán a la cuenta: «Hospital Melchor Romero, Pensionado Económico». Queda autorizado el Poder Ejecutivo a aplicar los fondos recaudados para atender la prestación de ese servicio y para mejoras del establecimiento.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diez y seis días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

AURELIO F. AMOEDO.
Modesto M. Marquina.

ROBERTO UZAL.
Felipe A. Cialé.

(1) Véase Resolución de septiembre 26 de 1934, pág. 419.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

MANUEL A. FRESCO.

CÉSAR AMEGHINO.

Registrada bajo el número cuatro mil seiscientos treinta y cinco (4.635).

Manuel J. Cruz.

Oficial Mayor de Gobierno.

Véanse leyes n.ºs. 4.364, art. 25 y 4.523, art. 41.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

CÁMARA DE SENADORES

Entrada y Destino a la Comisión de Presupuesto y Hacienda: septiembre 17 de 1937.

Despacho de Comisión: noviembre 30 de 1937.

Sanción en general y en particular: diciembre 7 de 1937.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Entrada en revisión y Destino a la Comisión de Presupuesto e Impuestos: diciembre 9 de 1937.

Despacho de Comisión; Sanción en general y en particular: diciembre 16 de 1937.

(1)

La Plata, septiembre 26 de 1934.

De acuerdo con lo informado y lo dictaminado precedentemente por el Señor Asesor de Gobierno, el Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º— Aprobar el siguiente «Proyecto de Pensionado Económico», formulado por la Dirección del Hospital Melchor Romero, para enfermos mentales.

1.º Habrá una sola categoría de pensionistas, las que abonarán mensualmente lo que fije la tarifa vigente.

2.º El Director del Hospital se reservará el derecho de elección de las enfermas, debiendo éstas ser tranquilas, limpias y aseadas.

3.º Las internas pensionistas tendrán los cuidados higiénicos y médicos que reclamen su estado.

4.º Las pensionistas vestirán con sus propias ropas. La limpieza y cuidado de éstas, estará a cargo del Establecimiento, siempre que los parientes

de las enfermas no prefieran cuidar del lavado y renovación de las mismas.

5.º Los parientes de las pensionistas, pueden traerles alimentos, libros u objetos, siempre que el Director no encuentre inconvenientes.

6.º Los pensionistas tendrán un comedor común y la alimentación será preparada con elementos de primera calidad y según las reglas del arte culinario.

7.º El pariente o encargado de una pensionista, al ingresar ésta al Hospital, deberá firmar el siguiente documento: «El que suscribe se obliga a pagar por mensualidades adelantadas, los gastos de alojamiento, asistencia médica y mantención de la pensionista Doña internada en el Hospital Melchor Romero (Sala Aguilar), por el tiempo que la enferma permanezca en él, y a proveer a ésta de ropa blanca y vestidos necesarios. Firma del pariente o encargado y firma de la fianza».

8.º Cuando el pariente, tutor o encargado de la pensionista no sea conocido en el Establecimiento, tendrá que presentar una persona que garantice su solvencia y la que deberá firmar el formulario mencionado en el apartado 7.º.

9.º Toda pensionista que abandone el Establecimiento después de la primera semana de haber abonado la mensualidad correspondiente a la pensión, no tendrá derecho a exigir devolución de dinero alguno.

10. El horario de visitas a las enfermas internadas en este pensionado, será el mismo que rige en la actualidad, para todas las dependencias del Establecimiento.

11. Los inconvenientes que escapen al control de la presente reglamentación, serán resueltos por el Director del Hospital.

ART. 2.º — La tarifa a que se refiere el apartado 1.º del artículo anterior, deberá ser formulada por la Dirección del Hospital Melchor Romero y elevada para su aprobación al Poder Ejecutivo.

ART. 3.º — Autorízase a la Dirección del mencionado Hospital para invertir los fondos que recaude en concepto de pensionado en mejoras y elementos de la Sala Aguilar, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas.

ART. 4.º — Comuníquese a quienes corresponda y pase a la Dirección General de Higiene para su conocimientos y efectos.

FEDERICO MARTÍNEZ DE HOZ.

Atilio Viale.